

SAT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 27 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ.

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de mayo de 2024, aprobó por UNANIMIDAD el "Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la Presentación de la Declaración Jurada en el Distrito de José Leonardo Ortiz"; Informe Legal N° 141-2024-MDJLO/GAJ de fecha 06.05.2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 142-2024-MDJLO/GPP de fecha 30.04.2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Carta N° 317-2024-MDJLO/GAF de fecha 24.04.2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Oficio N° 220-2024-SAT-JLO/GG de fecha 12.04.2024, emitido por la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria – SAT y, demás actuados. y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, como gobierno local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";



Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, explica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecido por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su Trigésima Quinta. Disposición Final que: La fiscalización de la Administración Tributaria se regula por lo dispuesto en el Artículo 43°, referido a la prescripción, y en el Artículo 62°, referido a las facultades de la Administración Tributaria, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y las normas complementarias. Dicha fiscalización responderá a las funciones y responsabilidades de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MDJLO

Que, el numeral 1° del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante Oficio N° 220-2024-SAT-JLO/GG de fecha 12.04.2024 la Gerencia de Administración Tributaria presenta la propuesta de la presente ordenanza, remitiendo el Informe N° 157-2024-SAT-JLO/GO, de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz; a través de la cual explica que, de la evaluación preliminar realizada por la Subgerencia de Registro y Fiscalización del SATJLO, se ha constatado la existencia de contribuyentes que han transferido sus predios, pero no han cumplido con efectuar el descargo de inmueble a fin de que dársele de baja del Registro del Sistema de Tributación SATJLO, situación que genera un estado irreal de las cuentas de cobranza, sobredimensionando nuestras expectativas de cobranza, por cuanto se enteran valores a un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello molestias a los nuevos propietarios. De igual forma existen contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito, no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción, detectándose un porcentaje significativo de predios urbanos y rústicos ubicados en diversos sectores del distrito, que son propiedades de personas naturales y jurídicas, no han cumplido con inscribirse oportunamente por ante el Registro Predial de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo lo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. Asimismo, en el desarrollo de las actividades denominadas "Proceso de verificación de la Información de predios urbanos contenida en el Plano de Trazado y Lotización elaborado por la entidad COFOPRI e información de Titulares aptos y fichas catastrales de predios inscritos en SUNARP correspondientes al distrito de José Leonardo Ortiz", "Programa de Actualización del Inventario Rural con fines tributarios en José Leonardo Ortiz", y el "Mantenimiento de información física existente en los archivos de la Administración Tributaria y contrastación de datos de contribuyentes registrados en el Sistema de Tributación SATJLO", ha dado como resultado que diversos administrados no se encuentran debidamente inscritos en el registro municipal, existiendo numerosos documentos que obran en archivos que demuestran que no se encuentran inscritos como contribuyentes de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, hecho que debe revertirse en forma inmediata para que no ocasione perjuicio económico a la entidad municipal distrital; ya que, debido a la presencia de estos yerros que persisten a la actualidad, no se puede realizar en forma confiable el proceso de comunicación de saldos de deudas tributarias pendientes por cobrar, correspondientes al Impuesto Predial de los ejercicios fiscales o años 2019 al 2023. Finalmente, la Data o Base de Datos no se encuentra debidamente actualizada, faltando en muchos casos registrar los nombres completos de los propietarios, copropietarios, sociedades conyugales, así como de los integrantes de las sucesiones intestadas o declaratoria de herederos y domicilios fiscales, que sirven para efectivizar eficientemente los procesos de cobranza de los tributos de naturaleza municipal.

Que, mediante Carta N° 317-2024-MDJLO/GAF de fecha 24.04.2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe N° 142-2024-MDJLO/GPP de fecha 30.04.2024 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto dan la viabilidad a la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes Omisos a la presentación de la Declaración Jurada en el Distrito de José Leonardo Ortiz;

Que, mediante el Informe Legal N° 141-2024- MDJLO/GAJ, de fecha 06 de mayo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes Omisos a la presentación de la Declaración Jurada en el Distrito de José Leonardo Ortiz; fundamentando su opinión en base a los dispositivos legales contemplados en Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal N° 776, en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de mayo del 2024, Aprueba la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

Regular el procedimiento para la inscripción y baja de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada o Autoevaluó del Impuesto Predial.



03/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MDJLO

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

Mantener actualizado el registro de contribuyentes a cargo de la Subgerencia de Registro y Fiscalización de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, inscribiendo de oficio a los administrados contribuyentes omisos, por el incumplimiento de presentar su declaración jurada de inscripción predial, y depurar las obligaciones tributarias que hubieran sido generadas de manera incorrecta por el incumplimiento de los contribuyentes o responsables solidarios, de presentar en forma oportuna sus declaraciones juradas de inscripciones y/o transferencias de predios urbanos y rurales.



ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de los cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y no se encuentren inscritos en el registro de Contribuyentes del SAT-JLO.
- Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.



Referente al literal a), la inscripción de oficio en el registro de contribuyente se realiza producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, SUNARP, Notarias, COFOPRI, Ministerio de Agricultura, Dirección Regional de Titulación de Tierras y Catastro Rural entre otros), así como cuando al procesar una Declaración Jurada de Descargo, o de Disminución de Valor por la transferencia de uno o más predios, se advierte que el adquiriente no se encuentra registrado en la base de datos.

Los sujetos identificados como contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha en la que se genera los hechos impositivos la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias respecto de aquellos periodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La Subgerencia de Registro y Fiscalización del Servicio de Administración Tributaria de JLO, emitirá requerimiento tributario para que las personas naturales y sucesiones indivisas, sucesiones intestadas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Subgerencia de Registro y Fiscalización de la Gerencia de Operaciones SAT-JLO, procederá con la inscripción de oficio del(los) predio(s) identificado(s) como omisos, asimismo se consignará como domicilio fiscal el estipulado por los Artículos 12°, 13° 14° y 15° del Texto Único Ordenado del Código Tributario o el que esté consignado en la SUNAT o en la RENIEC, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera del distrito de José Leonardo Ortiz, en cuyo caso se podrá señalar alternativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubica el bien sujeto de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE.

La Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria SAT-JLO, de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando luego de un análisis e informe sustentatorio del personal de Registros y Fiscalización, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MDJLO

En base a la información que sustenta la baja, la Subgerencia de Registro y Fiscalización y la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos entre otros.

Si no existiese mayor información que permita a la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, determinar fehacientemente la fecha de afectación, considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración Tributaria.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para tal efecto. Caso contrario se procederá conforme a lo señalado en el último párrafo del Artículo Tercero de la presente ordenanza, en lo correspondiente al domicilio fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. - SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Sub Gerencia de Registro y Fiscalización de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria procederán a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos SUNARP.
- Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción, según corresponda de Centros Educativos, Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- Otros que considere La Administración Tributaria, conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB

La Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de JLO, previo informe de la Subgerencia de Registro y Fiscalización, publicará mensualmente en su Página Web cuya dirección es www.satjlo.gob.pe el listado de deudores tributarios respecto de los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos

ARTÍCULO SÉTIMO. - EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja del Registro de Contribuyentes por parte de la Subgerencia de Registro y Fiscalización de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que si les correspondía pagar.

La Administración Tributaria queda facultada para emitir los valores tributarios o actos administrativos que correspondan para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos (02) años.

Cuando la Subgerencia de Registro y Fiscalización de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria comprueben que la baja de oficio realizada, no es conforme a la realidad, podrán reactivar de oficio el código del contribuyente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MDJLO

ARTÍCULO NOVENO. - MODIFICACIÓN, DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación sin perjuicio de su posterior verificación que realice la administración:

- El deudor tributario y/o responsable solidario o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el Requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción.
- El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento en el cual se le solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

SEGUNDA. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria SAT-JLO, Gerencia de Operaciones SAT-JLO, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos Informáticos, su inclusión en el portal web de la entidad, a la Oficina de Imagen Institucional, la adecuada y oportuna difusión de la misma a la colectividad de José Leonardo Ortiz.

TERCERA. - **ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza.

CUARTA. - **SUSPÉNDASE** los efectos de las ordenanzas municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente ordenanza durante su vigencia.

QUINTA. - **FACULTAR** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe la Directiva que regula el procedimiento de Altas y Bajas de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, así como también dicte las disposiciones necesarias, complementarias u otras para el desarrollo técnico e Informático de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LEONARDO ORTIZ
Ing° Elber Requijo Sánchez
ALCALDE